

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA SEGUIDA  
POR CARLOS ALBERTO PIÑEROS NEIRA CONTRA SANTA MARIA DEL MAR.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00144-00**

**ASUNTO**

Procede este despacho a resolver la admisibilidad de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se observa que la misma adolece de las formalidades previstas en el art. 82 y siguientes del C.GP, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 aspectos que se señalarán a continuación:

1. El Art 82 del C.G.P. en su numeral 4 establece la necesidad de señalar en la demanda lo que se pretende con precisión y claridad, sin embargo, en el escrito introductorio se enuncia el fundamento normativo de la acumulación de la demanda entre tanto en las pretensiones solicita la nulidad de los actos de asamblea extraordinaria del 4 de junio de 2023, en consecuencia debe aclarar el objeto de la impugnación alegada, es decir, declaratoria de nulidad del acto o decisión, referenciando en que consiste de acuerdo con el artículo 191 del Código de Comercio.
2. Igualmente atendiendo que enuncia una acumulación de demanda sin elevar solicitud en concreto, mencionando además el proceso que en este momento cuenta con sentencia ejecutoriada radicado 47001315300220230002400 cuyas pretensiones además no son conexas entre sí, no siendo propicia la acumulación de los mismos, empero a su vez solicita la nulidad del acto de asamblea referido, aclare el trámite procesal que pretende siendo que se tratan de dos actos de asamblea distintos que se tramitan conforme a las reglas del procedimiento declarativo verbal, dichas acciones se surten por un rito diferente.
3. Igualmente, y en atención a lo previsto en el Art. 84 ejusdem, existe omisión total del poder para iniciar este proceso, así como también de la existencia y representación legal de la sociedad demandada.
4. Precisa el Art. 84 del C. G. del P., en lo pertinente:

“A la demanda debe acompañarse:

(...)

3. *Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante*".

Revisado el acápite de pruebas se enuncia las siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- Copia de acta de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA MIXTA DE COPROPIETARIOS CONDOMINIO SANTA MARIA DEL MAR POR DERECHO PROPIO ACTA No. 45 de ABRIL 15 DE 2023.
- Fallo de tutela de 25 de abril de 2023 del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta RAD. 2023-00245-00
- Fallo de tutela de 15 de mayo de 2023 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta RAD. 2023-00245-00,
- 7. E mail de Convocatoria de fecha viernes 2 de junio de 2023 a las 23:29 de la noche del Administrador Ricardo Hernández de la Rosa, para reunión de asamblea extraordinaria a realizarse el 4 de junio de 2023, junto con los anexos.
- Email de Convocatoria de fecha sábado 3 de junio de 2023 a las 23:32 de la noche del Revisor Fiscal Julián Contreras Rosado, para reunión de asamblea extraordinaria a realizarse el 4 de junio de 2023
- Email de Convocatoria de fecha sábado 3 de junio de 2023 a las 23:55 emanado del Revisor Fiscal Julián Contreras Rosado, para reunión de asamblea extraordinaria a realizarse el 4 de junio de 2023.
- Email de Ratificación de Convocatoria de fecha domingo 4 de junio de 2023 a las 12:46 p:m-
- Convocatoria a reunión de asamblea ordinaria de 4 de marzo de 2023 mixta presencial – virtual, realizada por el administrador G&G TORONTO LIMITADA.
- Cancelación por parte de RICARDO HERNANDEZ DE LA ROSA de convocatoria a la Reunión de Asamblea General Ordinaria convocada legalmente por el anterior administrador para el día 4 de marzo de 2023 mixta presencial – virtual.
- Convocatoria de RICARDO HERNANDEZ DE LA ROSA de Reunión de Asamblea General Ordinaria para el día 25 de marzo.
- Petición de fecha 12 de abril de 2023 dirigido a empresa de servicios virtuales SACHER SAS (ASAMBLEAS VIRTUALES
- Respuesta fechada 24 de abril de 2023 emanada de SACHER SAS

Ninguno de los elementos enunciados en precedencia fueron arimados.

5. Por su parte, el numeral 5 del mismo artículo, precisa que los hechos de la demanda deben estar debidamente determinados y numerados, sin embargo, en el libelo introductorio, el polo activo no hace una relación adecuada de los hechos pues desarrolla temas distintos en hechos consecutivos, sin un orden debiendo hacerlos de manera secuencial y ordenada
6. Anudado a lo anterior el doctor BRYAN FAWCETT AVILA, no se halla en SIRNA inscrito ningún correo electrónico, en consecuencia, entra en contrariedad a la disposición normativa consagrada en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 por lo que deberá subsanar tal circunstancia.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 incisos 3 numeral 1 y 2 del C.G.P., se procederá a su inadmisión y se concederá al extremo actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada.

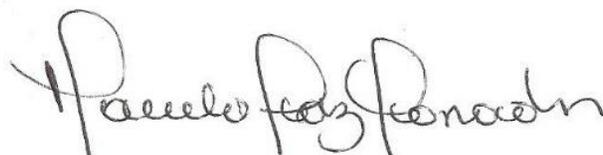
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea, seguido por CARLOS ALBERTO PIÑEROS NEIRA contra SANTA MARIA DEL MAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a los actores el término de cinco (5) días para que subsanen dichos defectos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**TERCERO: ORDÉNESELE** al apoderado del accionante que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 30 de octubre de 2023.	
Secretaria, _____.	